



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO:

11001-40-03-007-2018-01286-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2020

Ref. No. 11001 40 03 007 2018 01286 00

Shirley Stefanny Gómez Sandoval, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, aporta escrito solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total así como el subsecuente levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

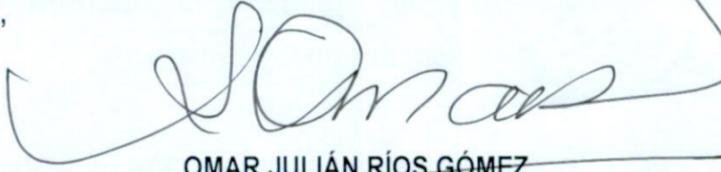
Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, dado que la memorialista está facultada expresamente para "recibir" a folios 1 a 2 y 13 a 15 del plenario, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de CARLOS HERNANDO VELASQUEZ MARTÍNEZ.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.
- 3- DESGLOSAR, en favor del demandado, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.
- 4- NO CONDENAR en costas.
- 5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

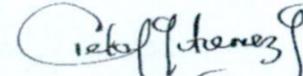

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 57

Fijado hoy 17 JUN 2020 a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

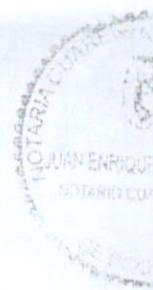
PROCESO:

11001-40-03-013-2007-01099-00

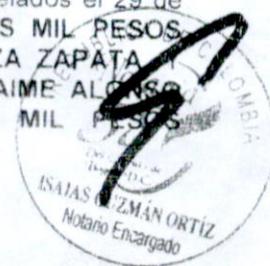
110

**DEPARTAMENTO JURIDICO- CONTRATO DE TRANSACCION POR
HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO**

Entre los suscritos a saber la sociedad **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.**, legalmente constituida, con domicilio principal en de Bogotá D.C., representada por el Gerente señor **JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, se llamarán **EL INDEMNIZANTE** y de otra parte los señores **OCTAVIO DE JESÚS LOAIZA LÓPEZ**, **BEATRIZ DEL SOCORRO ZAPATA LONDOÑO**, **ALBERT OCTAVIO LOAIZA ZAPATA** Y **YAMILE ASTRID LOAIZA ZAPATA**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de sus firmas, en su condición de víctimas, **los primeros como PADRE y MADRE y los siguientes como HERMANOS**, y quienes en adelante se llamaran los **INDEMNIZADOS**, acompañados de sus Apoderados Doctores **JAIME ALONSO VELEZ VELEZ** y **OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ**, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas **QUIENES ACTÚAN CON PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN DE ACUERDO CON LAS INDICACIONES PARA EL PAGO ESTIPULADAS EN EL MISMO**, (el cual forma parte integral del presente acuerdo), en su calidad de víctimas **por el deceso de su hijo y hermano JUAN ESTEBAN LOAIZA ZAPATA quien falleciera** a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de Abril de 2006 y por quien se adelantó acción de responsabilidad civil extracontractual proceso civil que conoció el juzgado 23 Civil de Descongestión condenando a los demandados **CRISTIAM CAMILO CANDIL SUAREZ**, **YORJAN ALEXANDER VEGA BAEZ** Y **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.**, sentencia que fue confirmada por el Juzgado 16 Civil del Circuito, la que hoy es objeto del presente contrato de transacción, donde están reconocidos como apoderado de víctimas. Por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES, DAÑOS EN LA VIDA DE RELACIÓN Y MATERIALES**, que se regulara por las cláusulas contenidas en la ley Civil y Penal y en especial por las que a continuación se enuncian: **PRIMERA.-OBJETO** el presente contrato tiene por finalidad llegar a un acuerdo respecto de la sentencia emitida por el Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión confirmada por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, en cuanto al Proceso Ejecutivo se surtirá de acuerdo a los términos suscritos en el presente contrato de transacción hasta el pago total de las obligaciones derivadas de los perjuicios sufridos por los **INDEMNIZADOS** como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de Abril de 2006, en la localidad Barrios Unidos, Avenida Calle 80 frente al No. 31-46 de esta ciudad, donde **FALLECIÓ** el joven **JUAN ESTEBAN LOAIZA ZAPATA**, en calidad de **USUARIO** al caer del vehículo de placas **SGT - 531** Afiliado a la Empresa **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.**, donde se le distingue con el número de orden 15593, conducido por **CRISTIAN CAMILO CANDIL SUAREZ**, de dicho accidente se levantó el informe de accidentes y por el cual se dio inicio al proceso penal en la Fiscalía 37 Seccional y por el cual se inició la acción civil el cual termina una vez se verifiqué el pago total de la indemnización **CON EL FIN DE DECLARAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA TRANSACCION**. **SEGUNDA.- PERJUICIOS** los perjuicios que se indemnizan por medio de este contrato son todos los sufridos (materiales, morales, daños de la vida de relación), directa e indirectamente por los **INDEMNIZADOS** pasados presentes y futuros que se indemnizan a titulo personal y/o hereditario por medio de este contrato Y **POR TODOS AQUELLOS QUE POR LEY ESTEN LLAMADOS A RECLAMAR PERJUICIOS** y quienes con este documento renuncian a cualquier reclamación futura por estos hechos. **TERCERA.-VALOR EL INDEMNIZANTE** reconocerá al **INDEMNIZADO** para efectos de resarcir los perjuicios derivados del accidente de tránsito que se hizo mención en la cláusula **PRIMERA** de este contrato, la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000.00 M/CTE)**, los cuales serán cancelados **EN CUATRO (4) CUOTAS IGUALES** de la siguiente manera: 1- La primera cuota en la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000.00 M/cte.)**, previo descuento de la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS (\$11.902.000)**, los cuales fueron embargados de la cuenta de la sociedad por orden judicial, dando un valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$10.598.000)** que serán cancelados el día 03 de Junio de 2016 en cheque girado a favor del doctor **JAIME ALONSO VELEZ VELEZ**, quien realizará la consignación a la cuenta de **YAMILE ASTRID LOAIZA ZAPATA**, de acuerdo a las indicaciones del poder anexo. 2- La suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000.00 M/cte.)** que serán cancelados el 30 de JUNIO de 2016 en cheque girado así: **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000)**, en cheque o en efectivo a nombre de **YAMILE ASTRID LOAIZA ZAPATA**, Y **CINCO MILLONES (\$5.000.000)**, en cheque o en efectivo a nombre del Dr. **JAIME ALONSO VELEZ VELEZ**. 3- La suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000.00 M/cte.)** que serán cancelados el 29 de JULIO de 2016 en cheque girado así: **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000)**, en cheque o en efectivo a nombre de **YAMILE ASTRID LOAIZA ZAPATA**, Y **CINCO MILLONES (\$5.000.000)**, en cheque o en efectivo a nombre del Dr. **JAIME ALONSO VELEZ VELEZ**. 4- La suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS**



ESTHER BONNIN G. Jarama
NOTARIA 25



(\$22.500.000.00 M/cte.) que serán cancelados el 30 de AGOSTO de 2016 en cheque girado así DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000), en cheque o en efectivo a nombre de YAMILE ASTRID LOAIZA ZAPATA, Y CINCO MILLONES (\$5.000.000), en cheque o en efectivo a nombre del Dr. JAIME ALONSO VELEZ VELEZ. ESTOS PAGOS LOS RELIZARA LA SOCIEDAD TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., EL PROPIETARIO Y EL CONDUCTOR, que constara su pago con la firma de los recibos de indemnización. **PAGOS QUE SE DECLARARA RECIBIR** con la firma del recibo de indemnización, el comprobante de pago, Lo anterior por concepto de perjuicios sufridos, materiales (daño emergente y lucro cesante), y daños morales y daños a la vida relación causados directos y a sus familiares es decir renuncia a cualquier reclamación presente y futura por estos hechos. **CUARTA.- PAZ Y SALVO** como quedan totalmente extinguidas las acciones judiciales, penales y civiles que se transigen por medio de este contrato, excepto al proceso ejecutivo en curso, frente al cual se solicitara su terminación al pago total de la obligación en la forma estipulado en el presente contrato. El **INDEMNIZADO**, una vez reciban el pago declararan a **PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO** a la **INDEMNIZANTE EMPRESA TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., PROPIETARIO INSCRITO, LA COMPAÑIA ASEGURADORA SEGUROS COLPATRIA Y AL CONDUCTOR** del vehículo de placa **SGT-531** de los perjuicios a que se ha hecho mención en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este contrato Y A TODOS AQUELLOS QUE TENGAN POR LEY QUE RESPONDER, así mismo en caso de aparecer con posterioridad víctimas con mejor o igual derecho, LOS INDEMNIZADOS, responderán con base en lo recibido que constituye el monto aceptado COMO REPARACIÓN INTEGRAL. **QUINTA:** LOS INDEMNIZADOS DECLARAN QUE EN CASO DE NO COMPARECENCIA A CUALQUIER DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PAGO DE PERJUICIOS, ESTE DOCUMENTO Y LOS RECIBOS DE INDEMNIZACION QUE CONSTE EL PAGO DE CADA CUOTA, HARA LAS VECES DE VERIFICACION ANTE EL JUEZ RESPECTIVO. **SEXTA:** El presente documento se suscribe para que tenga efectos legales ante CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL.

SEPTIMA: Este contrato presta merito ejecutivo No siendo otro el objeto se firma en Bogotá A los TRES (03) días del mes de JUNIO del año 2016.

EL INDEMNIZANTE,

JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA
C.C No. 19.308.382 de Bogotá
GERENTE

AUTORIZADOS Y APODERADO VICTIMAS

Dr. JAIME ALONSO VELEZ VELEZ
C.C. No. 15.528.811 de Andes Ant
T.P. No. 135.279 del C.S. de la J.
Apoderado de víctimas

Dr. OSCAR M. ALZATE VELEZ
C.C. No. 71.877.917 de Jericó
T.P. No. 143.739 del C.S.J.
Apoderado de víctimas

COADYUVA

Dra. MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
C.C. No. 52.197.2684 de Bogotá
T.P. No. 98887 del C.S. de la J.
Directora Jurídica de la Empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.



61

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.
PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Al despacho notarial compareció



ALZATE VELEZ OSCAR MAURICIO
Identificado con: C.C. 71877917

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L. 960/70)
Siendo el día 07/06/2016 a las 15:58:49

X
FIRMA



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
QGYZ3FMMRROOPYKAR



ISAIAS GUZMAN ORTIZ
NOTARIO 58 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogota, se PRESENTO



VELEZ VELEZ JAIME ALONSO

Identificado con: C.C. 15528811
Tarjeta Profesional 135279 D 1

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo cual se firma esta diligencia.

El 07/06/2016 fggmrtfv5vtrvt



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



CERTIFICACION HUELLA

El 07/06/2016

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

VELEZ VELEZ JAIME ALONSO

Identificado con: C.C. 15528811



rtt4hrrrtf54fr5

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

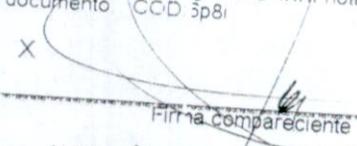




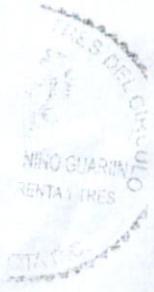
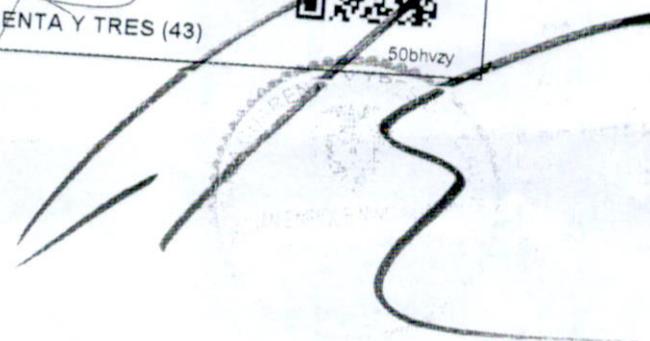
Notaria 43 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C. 2016-07-13 16:34:52

El anterior escrito digitado a:
 Fué presentado personalmente por
QUINCHE MAHECHA JORGE ENRIQUE
 Identificado con C.C. 19308382

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CCD 3p8i

X 
 Firma compareciente

NOTARÍA C JARENTA Y TRES (43)  50bhvzy



Bogotá, Junio 10 de 2.016.

Señor
JUEZ 013 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.
JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO : ORDINARIO RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE : OCTAVIO LOAIZA LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO : TRANSPORTES SANTA LUCIA S. A.
RADICADO : 2007 - 1099

JAIME ALONSO VELEZ VELEZ, en mi calidad de apoderado del demandante, conjuntamente con la parte demandada, nos permitimos informar y solicitar al Despacho:

Entre la sociedad TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A. y la parte demandante, se ha celebrado contrato de transacción para el pago de las condenas objeto de la ejecución promovida dentro del proceso de la referencia, el cual viene ejecutándose a cabalidad. En virtud de ello, como parte del referido acuerdo, solicitamos al Despacho disponer la entrega de los dineros retenidos por concepto de embargos recaídos sobre las cuentas bancarias de la sociedad TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., hasta por la suma de \$11.902.000, o el menor valor que se halle depositado a órdenes del Juzgado, a favor de los demandantes.

El embargo, se mantendrá vigente, hasta tanto se dé total cumplimiento a la transacción, lo cual acaecerá cuando se haga efectivo el pago de la última cuota, pactada para el día 30 de agosto de 2016, en orden a lo cual se solicitará ante el Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La sociedad TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., por conducto de la doctora MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO, apoderada general, acreditada como tal dentro del proceso, se notifica por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, proferido el día 24 de Julio de 2014, notificado por estados del día 28 del mismo mes y año.

Adjuntamos al presente, copia del contrato de transacción celebrado entre las partes y el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., en el cual se acredita el registro del poder general conferido a la Dra. MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO, mediante escritura pública No. 1979 de Julio 29 de 2015 ante la Notaría 43 del Circuito de Bogotá.

Rogamos su señoría, proceder de conformidad.

Del señor Juez,

JAIME ALONSO VELEZ VELEZ
C. C. No. 15.528.811 de Andes - Antioquia.
T. P. No. 135.279. del C. S. de la J.

COADYUVA

MAGDA RODRIGUEZ OSORIO
Apoderada General TRANSPORTES SANTA LUCIA SA.
C.C. No. 52.197.264 de Bogotá
T. P. 98.887 del CSJ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Itagui 05 Agosto de 2016.

El anterior memoria dirigida al Sr. Juez 13 C. Municipal de Ejecución - Bogotá personalmente en su fecha, a los suscritos Juez y secretario, sus signatario(s) Sr. Jaime Alonso Velez V. T.P. 135.279 CST.

El Juez
El Secretario
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGUI

613
10F
letra
acey
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
45264 8-AUG-16 12:19

Notaria 43
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2016-08-03 13:13:17
El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado personalmente por:
RODRIGUEZ OSORIO MAGDA MARIA
Identificado con C.C. 52197264 y T.P. 98887
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD: 38h5
Firma compareciente
NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43)
50V180



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA A DESPACHO
Al despacho del señor Juez (a), hoy 03 AGO 2016

Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

11001 40 03 013 2009-1454

Para resolver, por la Oficina de Ejecución entréguese a la parte actora y/o a su apoderado con facultad para recibir la suma de **\$11.902.000.00**, que expresamente han convenido las partes con ocasión del contrato de transacción visto a folios 610 y 611 de la presente encuadernación, solicitud que coadyuva la apoderada general de la sociedad Transportes Santa Lucia S.A., como quiera que dentro del presente asunto no se ha proferido el respectivo fallo de instancia y por ende tampoco se ha efectuado la liquidación del crédito.

Las medidas cautelares conforme al acuerdo acordado mantienen vigencia.

No obstante lo anterior, debe advertirse que conforme las documentales a folios 51,53,55,57,59 y 61 del cuaderno de medidas cautelares, el Banco de Bogotá ha puesto a disposición del asunto de la referencia la suma de \$9.533.000.00.

Finalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada Transportes Santa Lucia S.A., del mandamiento de pago de fecha veinticuatro de julio de 2.014 (fl.581), a partir de la fecha de notificación de esta providencia.

Por secretaría contabilícese el término concedido a la demandada para proponer excepciones y verificado su vencimiento ingrese el expediente al Despacho para impulsar la actuación correspondiente.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez.

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de agosto de 2.016

Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am

Secretario

JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES GALVIS

68

RV: MEMORIAL LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES PROCESO 110014003 013 2007 01099 00/ OCTAVIO LOAIZA VS TRANSPORTES SANTA LUCIA.

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/05/2020 9:32 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



1 archivo adjunto (69 KB)

MEMORIAL DE LEVANT.MEDID CAUTEL OCTAVIO LOAIZA TSL JUZ.13.CIV.EJEC..pdf

De: MAGDA RODRIGUEZ [mailto:magdamjuridica@gmail.com]

Enviado el: viernes, 29 de mayo de 2020 1:05 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES PROCESO 110014003 013 2007 01099 00/ OCTAVIO LOAIZA VS TRANSPORTES SANTA LUCIA.

MAGDA RODRIGUEZ OSORIO

Asesora Juridica

magdamjuridica@gmail.com



69
MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

magdamjuridica@gmail.com

Bogotá D.C., Mayo 28 de 2020

Señor Juez

OMAR JULIAN RIOS GÓMEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1º

j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REF: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

110014003 013 2007 01099 00

DE: OCTAVIO DE JESUS LOAIZA Y OTROS

CONTRA: TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A. Y OTROS

Respetado Señor Juez

Me permito solicitarle respetuosamente se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.005.088-0**, dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior por cuanto el proceso se terminó mediante contrato de transacción, informado oportunamente a su Despacho, se tiene conocimiento que se realizó el fraccionamiento de los títulos los cuales fueron entregados a los demandantes.

Al encontrarse cumplidas las obligaciones y debidamente indemnizados los demandantes, le solicito señor Juez ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas corrientes de la sociedad en la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE CORRIENTE No. 161350566, ordenadas mediante Oficio 18401 y demás medidas cautelares.

Favor proceder de manera urgente ya que en esta cuenta serán depositados los auxilios de nómina decretados por el Gobierno Nacional para el pago de los trabajadores de la empresa y esto esta afectando la estabilidad de sus trabajadores.

Agradezco su atención y colaboración,

Cordialmente,

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
Cq. No. 52.197.264 de Bogotá

48817 1-JUN-20 10:19

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

2911-13-13.

qm

El (la) Secretario (a)
Observaciones
Al despacho del Señor (a) Juez hoy
06 JUN 2020
01
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Ciudad de Bogotá D.C.
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

70

RV: MEMORIAL LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES PROCESO 110014003 013 2007 01099 00/ OCTAVIO LOAIZA VS TRANSPORTES SANTA LUCIA.

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Vie 29/05/2020 9:32 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota



MEMORIAL DE LEVANT.MEDI...
69 KB

De: MAGDA RODRIGUEZ [mailto:magdamjuridica@gmail.com]

Enviado el: viernes, 29 de mayo de 2020 1:05 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

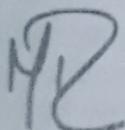
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES PROCESO 110014003 013 2007 01099 00/ OCTAVIO LOAIZA VS TRANSPORTES SANTA LUCIA.

MAGDA RODRIGUEZ OSORIO

Asesora Juridica

magdamjuridica@gmail.com

 **ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA**

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

magdamjuridica@gmail.com

Bogotá D.C., Mayo 28 de 2020

Señor Juez
OMAR JULIAN RIOS GÓMEZ
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1º
j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

SONIA REYES Sonia Reyes	
F	<u>2</u>
U	_____
RADICADO	

REF: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES
110014003 013 2007 01099 00
DE: OCTAVIO DE JESUS LOAIZA Y OTROS
CONTRA: TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A. Y OTROS

Respetado Señor Juez

Me permito solicitarle respetuosamente se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.005.088-0**, dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior por cuanto el proceso se terminó mediante contrato de transacción, informado oportunamente a su Despacho, se tiene conocimiento que se realizó el fraccionamiento de los títulos los cuales fueron entregados a los demandantes.

Al encontrarse cumplidas las obligaciones y debidamente indemnizados los demandantes, le solicito señor Juez ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas corrientes de la sociedad en la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE CORRIENTE No. 161350566**, ordenadas mediante Oficio 18401 y demás medidas cautelares.

Favor proceder de manera urgente ya que en esta cuenta serán depositados los auxilios de nómina decretados por el Gobierno Nacional para el pago de los trabajadores de la empresa y esto esta afectando la estabilidad de sus trabajadores.

Agradezco su atención y colaboración,

06178 5-JUN-20 10:51

Cordialmente,

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
C.C. No. 52.197.264 de Bogotá
T.P. 98887 C.S.J.
APODERADA TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.
NIT. 860.005.088-0

SONIA REYES Sonia Reyes	
F	<u>2</u>
U	<u>Letra</u>
RADICADO	
<u>2915-6-13</u>	

Observaciones
El (la) Secretario (a)
Al despacho del Señor (a) Juez (a) [Signature]
06 JUN 2020
01
Código de Seguimiento
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución CIVIL
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2020

Ref. No. 11001 40 03 013 2007 01099 00

Previo a resolver lo que en Derecho corresponda sobre el levantamiento de las medidas cautelares de la sociedad Transportes Santa Lucía S.A., en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 42, numeral 12, del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 2, final, del canon 312 Ibídem, el Despacho pone en conocimiento de los demás intervinientes, por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la solicitud que reposa a folios 68 a 71 del cuaderno de cautelas en consonancia con el contrato de transacción obrante en legajos 610 a 613 del principal.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 57

Fijado hoy 17 JUN 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

PROCESO:

11001-40-03-019-2015-00564-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2020

Ref. No. 11001 40 03 019 2015 00564 00

Previo a resolver¹, se requiere al apoderado de la parte demandante allegar a este Despacho, Certificado de Tradición y Libertad actualizado del inmueble con F.M.I. No. 50S-40056011.

De otra parte, y previo a resolver², sea lo primero correr traslado de la liquidación del crédito (Fls. 205 a 245 Cdn. 1) a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, a fin de que se manifieste al respecto.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 57

Fijado hoy 17 JUN 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 208 C-Ppal.

² Ver Folio 204 C-Ppal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

PROCESO:

11001-40-03-022-2017-00074-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2020

Ref. No. 11001 40 03 022 2017 00074 00

RAUL RENEE ROA MONTES como apoderado especial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., coadyuvado por el apoderado judicial de la misma entidad, aportaron escrito donde solicitan se decrete la terminación por pago total de la obligación y como consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas de embargo decretadas junto con la elaboración de los respectivos oficios, el desglose de los documentos base de la presente acción y la no condena en costas.

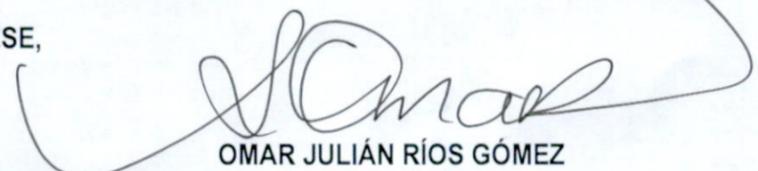
Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JOHN HAMILTON BUSTOS CORTES y GLORIA PATRICIA ALBARRACÍN.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**
- 3- DESGLOSAR, en favor de la demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.
- 4- NO CONDENAR en costas.
- 5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

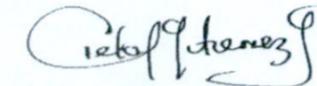


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 57

Fijado hoy 17 JUN 2020 a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO:

11001-40-03-036-2012-01543-00



JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

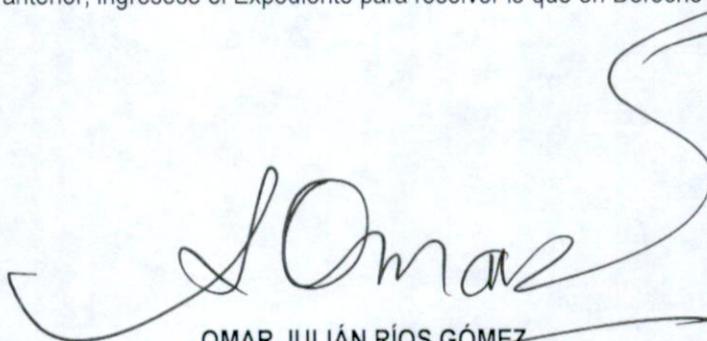
Ref. No. 11001 40 03 036 2012 01543 00

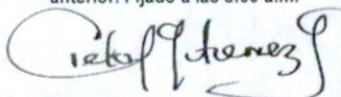
Con el fin de sanear cualquier irregularidad, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 42, Numeral 12 del C.G.P., se reconoce personería jurídica expresa para actuar, como apoderado judicial de la parte demandada, a RAMÓN ACEVEDO GÓMEZ en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

De contera, previo a resolver sobre la entrega de títulos judiciales a favor del extremo pasivo, Secretaría proceda de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. a fin de unificar las liquidaciones de costas y, por tanto, definir el saldo a adeudar a cargo de la parte demandante.

Cumplido lo anterior, ingrésese el Expediente para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2019
Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

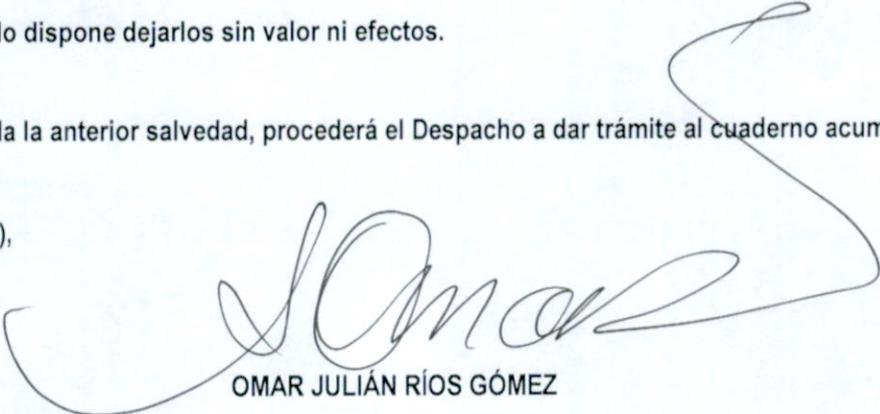
16 JUN 2020

Ref. N. 11001 40 03 036 2012 01543 00

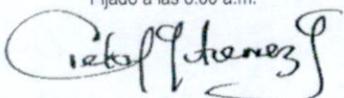
Para resolver, teniendo en cuenta que, vía Tutela, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil – Especializada en Restitución de Tierras el 25 de octubre de 2017 dejó sin valor ni efecto la Sentencia diada 03 de agosto de 2017, emitida por el Superior, Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenándole emitir nuevo fallo conforme a los lineamientos allí advertidos (Fls.724 a 728, Cdo.1), a lo que el Despacho accionado dio estricto cumplimiento el 09 de noviembre de 2017 (Fl.758, Cdo.1), **sea dable advertir que el trámite principal declaró probada la excepción de “prescripción del Pagaré No. 11055 del 16 de octubre de 2012”** y por ello, terminó el proceso, tasando como agencias en Derecho la suma de **\$1.350.000,00 M/CTE, por lo que no habría lugar a “unificar” las liquidaciones de costas.** Así las cosas, la orden dada en los Incisos 2º y 3º del auto que data 09 de diciembre de 2019 (Fl.825, Cdo.1) no se ajusta a Derecho y por ende, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 42, numeral 12, del C.G.P., el Juzgado dispone dejarlos sin valor ni efectos.

Efectuada la anterior salvedad, procederá el Despacho a dar trámite al cuaderno acumulado.

NOTIFÍQUESE (2),


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 17 JUN 2020</p> <p>Por anotación en estado N° <u>17</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

52

036-2012-1543



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario: LAURA CRISTINA MONTENEGRO SARMIENTO

Datos del Título

Número Título: 400100007183357
Número Proceso: 11001400303620120154300
Fecha Elaboración: 13/05/2019
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 110012041800
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 50.000,00 → orden de pago reposa Fl. 812-804
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: 400100006879313
Cuenta Judicial título anterior: 110012041036
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: 036 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: 05/11/2019

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 9001591085
Nombres Demandante: COMPAÑIA DE GERENCIA
Apellidos Demandante: ACTIVOS S.A.S. EN LI

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 13352176
Nombres Demandado: ORLANDO HOMERO
Apellidos Demandado: REY MARIÑO

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Beneficiario: 52259512
Nombres Beneficiario: XIOMARA
Apellidos Beneficiario: LOZANO GARCIA
No. Oficio: 2019013659

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 19324253
Nombres Consignante: LUIS CARLOS
Apellidos Consignante: CANARIA BECERRA

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**036-2012-1543 ⁵³**Datos de la Transacción**

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario: LAURA CRISTINA MONTENEGRO SARMIENTO

Datos del Título

Número Título: 400100007183358
Número Proceso: 11001400303620120154300
Fecha Elaboración: 13/05/2019
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 110012041800
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 135.000,00 → costas.
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: 400100006879314
Cuenta Judicial título anterior: 110012041036
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: 036 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 9001591085
Nombres Demandante: COMPAÑIA DE GERENCIA
Apellidos Demandante: ACTIVOS S.A.S. EN LI

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 13352176
Nombres Demandado: ORLANDO HOMERO
Apellidos Demandado: REY MARIÑO

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 19324253
Nombres Consignante: LUIS CARLOS ✓
Apellidos Consignante: CANARIA BECERRA

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

036-2012-1543

54

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario: LAURA CRISTINA MONTENEGRO SARMIENTO

Datos del Título

Número Título: 400100007183359
Número Proceso: 11001400303620120154300
Fecha Elaboración: 13/05/2019 ✓
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 110012041800
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 1.400.000,00 → Costas (condena)
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: 400100006879315
Cuenta Judicial título anterior: 110012041036
Nombre Cuenta Judicial título anterior: 036 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 9001591085
Nombres Demandante: COMPAÑIA DE GERENCIA
Apellidos Demandante: ACTIVOS S.A.S. EN LI

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 13352176
Nombres Demandado: ORLANDO HOMERO
Apellidos Demandado: REY MARIÑO

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 19324253 ✓
Nombres Consignante: LUIS CARLOS
Apellidos Consignante: CANARIA BECERRA

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

036 - 2012 - 1543

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario: LAURA CRISTINA MONTENEGRO SARMIENTO

Datos del Título

Número Título: 400100007418816
Número Proceso: 11001400303620120154300 ✓
Fecha Elaboración: 16/10/2019 ✓
Fecha Pago: NO APLICA ✓
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 110012041800
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 30.000,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: 400100007240288
Cuenta Judicial título anterior: 110012041036
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: 036 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 9001591085 ✓
Nombres Demandante: COMPAÑIA DE GERENCIA
Apellidos Demandante: ACTIVOS S.A.S. EN LI

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 13352176 ✓
Nombres Demandado: ORLANDO HOMERO
Apellidos Demandado: REY MARIÑO

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 19324253 ✓
Nombres Consignante: LUIS CARLOS
Apellidos Consignante: CANARIA BECERRA

USUARIO: **LMONTENE** ROL: **CSJ APOYO** CUENTA JUDICIAL: **110012041800** DEPENDENCIA: **110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **26/05/2020 5:42:29 PM** ÚLTIMO INGRESO: **26/05/2020 04:00:39 PM** CAMBIO CLAVE: **18/05/2020 09:44:25** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso
20120154300

036-2012-1543

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 4

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007183357	9001591085	COMPAÑIA DE GERENCIA	ACTIVOS S.A.S. EN LI	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2019	NO APLICA	\$ 50.000,00
VER DETALLE	400100007183358	9001591085	COMPAÑIA DE GERENCIA	ACTIVOS S.A.S. EN LI	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2019	NO APLICA	\$ 135.000,00
VER DETALLE	400100007183359	9001591085	COMPAÑIA DE GERENCIA	ACTIVOS S.A.S. EN LI	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2019	NO APLICA	\$ 1.400.000,00
VER DETALLE	400100007418816	9001591085	COMPAÑIA DE GERENCIA	ACTIVOS S.A.S. EN LI	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 30.000,00

Total Valor \$ 1.615.000,00

Imprimir



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/05/2020
Juzgado 110014303013

036-2012-1543

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/11/2017	30/11/2017	22	6	31,44	6	0,02%	\$1.350.000,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.741,71	\$4.741,71	\$0,00	\$1.354.741,71
01/12/2017	31/12/2017	31	6	31,155	6	0,02%	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.681,50	\$11.423,21	\$0,00	\$1.361.423,21
01/01/2018	31/01/2018	31	6	31,035	6	0,02%	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.681,50	\$18.104,72	\$0,00	\$1.368.104,72
01/02/2018	28/02/2018	28	6	31,515	6	0,02%	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.034,91	\$24.139,62	\$0,00	\$1.374.139,62
01/03/2018	31/03/2018	31	6	31,02	6	0,02%	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.681,50	\$30.821,13	\$0,00	\$1.380.821,13
01/04/2018	30/04/2018	30	6	30,72	6	0,02%	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.465,97	\$37.287,10	\$0,00	\$1.387.287,10
01/05/2018	31/05/2018	31	6	30,66	6	0,02%	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.681,50	\$43.968,60	\$0,00	\$1.393.968,60
01/06/2018	30/06/2018	30	6	30,42	6	0,02%	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.465,97	\$50.434,57	\$0,00	\$1.400.434,57
01/07/2018	31/07/2018	31	6	30,045	6	0,02%	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.681,50	\$57.116,07	\$0,00	\$1.407.116,07
01/08/2018	31/08/2018	31	6	29,91	6	0,02%	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.681,50	\$63.797,57	\$0,00	\$1.413.797,57
01/09/2018	30/09/2018	30	6	29,715	6	0,02%	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.465,97	\$70.263,54	\$0,00	\$1.420.263,54
01/10/2018	31/10/2018	31	6	29,445	6	0,02%	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.681,50	\$76.945,05	\$0,00	\$1.426.945,05
01/11/2018	30/11/2018	30	6	29,235	6	0,02%	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.465,97	\$83.411,02	\$0,00	\$1.433.411,02
01/12/2018	31/12/2018	31	6	29,1	6	0,02%	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.681,50	\$90.092,52	\$0,00	\$1.440.092,52
01/01/2019	31/01/2019	31	6	28,74	6	0,02%	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.681,50	\$96.774,02	\$0,00	\$1.446.774,02
01/02/2019	28/02/2019	28	6	29,55	6	0,02%	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.034,91	\$102.808,93	\$0,00	\$1.452.808,93
01/03/2019	31/03/2019	31	6	29,055	6	0,02%	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.681,50	\$109.490,43	\$0,00	\$1.459.490,43
01/04/2019	30/04/2019	30	6	28,98	6	0,02%	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.465,97	\$115.956,40	\$0,00	\$1.465.956,40
01/05/2019	12/05/2019	12	6	29,01	6	0,02%	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.586,39	\$118.542,79	\$0,00	\$1.468.542,79
13/05/2019	13/05/2019	1	6	29,01	6	0,02%	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$215,53	\$118.758,32	\$1.535.000,00	\$0,00

Total Capital	\$ 1.350.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 118.758,32
Total a pagar	\$ 1.468.758,32
- Abonos	\$ 1.565.000,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 96.241,68



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2020

Ref. N. 11001 40 03 036 2012 01543 00

Una vez revisada la liquidación obrante a folios 40 a 41 del Cuaderno Principal, el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se sintetiza abajo. Lo anterior, por cuanto al comparar ambos cómputos, para el apoderado judicial del cesionario del trámite principal, Luis Carlos Becerra Canaria, a fecha 19 de junio de 2019 queda pendiente por saldar \$28.979,84 M/CTE, por lo que consignó al día siguiente suma igual a \$30.000,00 M/CTE, **únicamente teniendo como abono \$1.400.000,00 M/CTE**; sin embargo, para el Juzgado con la totalidad de títulos judiciales consignados [**\$1.565.000,00 M/CTE**] al día 13 de mayo de 2019 se salda la obligación e, incluso, queda saldo a devolverle en \$96.241,68 M/CTE.

Capital	\$ 1.350.000,00
Total Interés Mora	\$ 118.758,32
Total Interés de Plazo	\$ 0
Total a pagar	\$ 1.468.758,32
Abonos	\$ 1.565.000,00
Neto a pagar	\$ 0
Saldo devolver al deudor	\$ 96.241,68

En este sentido, la liquidación de crédito aportada será modificada y aprobada en la suma de \$ 96.241,68 la que, en principio, debe ser devuelta al demandado del trámite acumulado.

No obstante, como existen costas aprobadas en este asunto (Fls.22 a 23, Cdo.1), el aludido saldo le será imputado a aquellas, tal y como se explica en el cuadro siguiente:

Capital	\$ 1.350.000,00
Total Interés Mora	\$ 118.758,32
Total Interés de Plazo	\$ 0
Total a pagar	\$ 1.468.758,32
Abonos	\$ 1.565.000,00
Neto a pagar	\$ 0
Saldo devolver al deudor	\$ 96.241,68
Liquidación de costas	\$ 135.000,00
Neto a pagar al acreedor	\$ 38.758,32

Así las cosas, como quiera que aún se adeudan **\$38.758,32 M/CTE por concepto de COSTAS (o sea, sin intereses)** no es posible acceder a la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE (2),

[Handwritten signature]
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **17 JUN 2020**
Por anotación en estado N° **2** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO:

11001-40-03-041-2016-00072-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2020

Ref. No. 11001 40 03 041 2016 00072 00

Procede el Despacho a proferir dentro de la presente Litis, la decisión de que trata el artículo 440 del C.G. del P.

SÍNTESIS PROCESAL

Previa presentación de demanda ejecutiva, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor del Conjunto Residencial Carlos Lleras Restrepo Manzana A P.H. en contra de Sandra Lorena Quintero García y Yilmar Quintero García, por las cantidades señaladas en proveídos de fecha 30 de abril de 2019 y 17 de junio de 2019.

Las precitadas ordenes fueron notificadas a la demandada mediante estado Nos. 72 de 2 de mayo de 2019 (Fl. 15 Cdo.3) y 104 de 18 de junio de 2019 (Fl. 17 Cdo.3); pese al traslado corrido a fin de que ejerciera su derecho de contradicción, la ejecutada permaneció silente.

Del mismo modo, se cumplió con el emplazamiento de los demás acreedores con títulos ejecutivos, según lo dispuesto en el artículo 108 ibídem (Fls. 21 a 24 ibídem).

CONSIDERACIONES

1. Como primera medida el Despacho verifica que en el presente asunto concurren los presupuestos procesales necesarios para dictar el proveído que ordena seguir adelante la ejecución. Igualmente, se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. En punto a los requisitos de la acción, debe indicarse que documento contentivo de las obligaciones aquí ejecutadas –certificación según lo dispuesto en la Ley 675 de 2001-, es claro, expreso y exigible, tal como lo establecen los cánones 48 de la misma obra, y 422 del Estatuto Procesal General.

3. Como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 ibídem. Esto es, que cumplidas las mencionadas condiciones procede dictar sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no se advierte ninguna excepción que deba ser declarada de manera oficiosa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

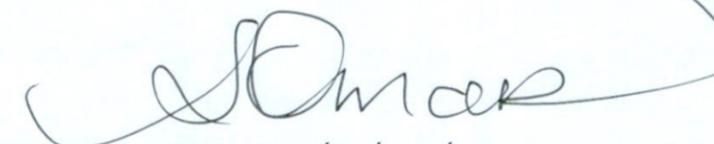
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de Sandra Lorena Quintero García y Yilmar Quintero García, con fundamento en las razones plasmadas en el cuerpo de esta determinación.

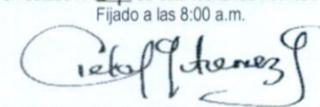
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER, previo avalúo, la venta, en pública subasta, de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro de la presente Litis, para con su producto cancelar, a la parte demandante, el capital, los intereses y las costas procesales.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, incluyendo la suma de **\$120.000,00 M/CTE.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17 JUN 2020 Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO:

11001-40-03-043-2006-01543-00

USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 08/06/2020 9:09:00 AM	ÚLTIMO INGRESO: 08/06/2020 08:06:48 AM	CAMBIO CLAVE: 18/05/2020 09:44:25	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--------------------------	-----------------------	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 08/06/2020 09:08:54 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso
20060154300

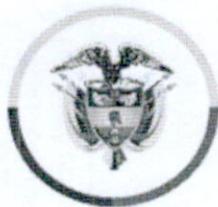
043-2006-1543

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2020

Ref. No. 11001 40 03 043 2006 01543 00

Sería el caso resolver sobre la actualización de crédito que antecede¹, sin embargo, en aras de esclarecer la fecha de constitución del título judicial por valor de \$1.331.620,00 M/CTE, por Secretaría OFÍCIESE al Banco Agrario de Colombia solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso. **Advirtiéndosele que en dicho informe deberán reposar las respectivas fechas de constitución de aquellos.**

De otra parte, previo a resolver², el Despacho requiere al apoderado de la parte demandante para que devuelva o indique quien tiene el original del Despacho Comisorio No. 1585 de 15 de junio de 2017³, para así ordenar la actualización del mismo o, en su defecto allegue la denuncia de la pérdida del referido ante la autoridad competente, toda vez que el mismo es un documento de carácter público

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 57

Fijado hoy 17 JUN 2020 las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 65 Numeral 1° C-Ppal.

² Ver Folio 65 Numeral 2° C-Ppal.

³ Ver Folio 108 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO:

11001-40-03-046-2012-01502-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2020

Ref. No. 11001 40 03 046 2012 01502 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS como apoderado judicial de MARCO AURELIO RUIZ PINZÓN "Tercero Interesado" en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>17 JUN 2020</u> Por anotación en estado N° <u>54</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2020

Ref. No. 11001 40 03 046 2012 01502 00

Sea lo primero, advertir que, si bien es cierto, dentro de la Litis se profirió orden de aprehensión del vehículo con placas RML 663, también lo es, que el Despacho incurrió en error mecanográfico al digitalizar la placa del mismo. En consecuencia, se **DECRETA EL LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión que recae sobre el rodante distinguido con placas RML 663 de propiedad de MARCO AURELIO RUIZ PINZÓN identificado con C.C. No. 19.060.337. OFÍCIESE a las entidades correspondientes.**

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 JUN 2020

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

PROCESO:

11001-40-03-059-2010-00750-00



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2020

Ref. No. 11001 40 03 059 2010 00750 00

David Anaya Hernández, en calidad de apoderado judicial de Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, aporta escrito informando que el señor Augusto Betancourt Llanos en calidad de ejecutado dentro del proceso de la referencia, el día 12 de marzo de 2020 realizó consignación por \$680.000,00 M/CTE, correspondiente a las cuotas de marzo a junio de 2020, habiendo efectuado el desembolso de las costas judiciales, las cuales ascendían a \$1.680.000,00; en consecuencia, solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación¹, el subsecuente el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado y, para tal efecto, se libren los oficios correspondientes.

Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, dado que el memorialista está facultado expresamente para "recibir" a folios 46 del Cuaderno No. 4 y además, el Acuerdo de Pago referido se refiere a la totalidad de las costas judiciales decretadas por los Juzgados 59 Civil Municipal², 10 Civil del Circuito³ y 10 Civil Municipal de Descongestión hoy 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple⁴, todos de Bogotá, las cuales pueden ascender a \$1.680.000,00 M/CTE, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación [incluidas las obligaciones contenidas en los Cuadernos No. 4 y 5], el presente proceso ejecutivo singular de mínima

¹ "Pues el señor Augusto Betancourt Llanos se encuentra a paz y salvo por todo concepto para con la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía"

² Mediante proveídos diados (i) 31 de enero de 2012, negó las pretensiones de la demanda, condenando a aquél en \$500.000,00 M/CTE (Fls.169 a 175, Cdn.1), lo que, con posterioridad, aprobó en costas \$505.500,00 M/CTE (Fl.179, Cdn.1), y (ii) 17 de agosto de 2012, negó la nulidad y condenó en costas al señor Augusto Betancourt Llanos por \$100.000,00 M/CTE (Fls.8 a 10, Cdn.2).

³ En auto de fecha 25 de marzo de 2014 confirmó la Sentencia del Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá y condenó en costas bajo la suma de \$1.000.000,00 M/CTE (Fls.10 a 15, Cdn.3).

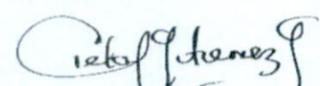
⁴ Que libró mandamiento por la cantidad anterior más los intereses legales (6% anual) liquidados desde la exigibilidad hasta el pago total de la obligación (Fl.2, Cdn.5).

cuantía promovido por CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA en contra de AUGUSTO BETANCOURT LLANOS.

- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.
- 3- DESGLOSAR, en favor del demandado, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.
- 4- NO CONDENAR en costas.
- 5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 5+
Fijado hoy 17 JUN 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

PROCESO:

11001-40-03-064-2017-01449-00

USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 18/11/2019 6:48:44 PM
						ÚLTIMO INGRESO: 18/11/2019 06:42:14 PM	
						CAMBIO CLAVE: 12/11/2019 09:35:28	
						DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4	

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/11/2019 06:48:33 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

110014003064

20170144900

064-2017-1449

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

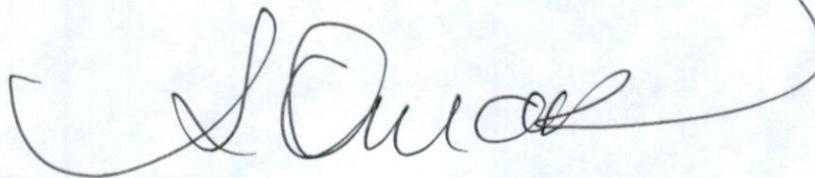
JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 **064 2017 01449 00**

Por no haber sido objetada por la parte demandada y encontrarse ajustada a derecho, en virtud del artículo 446 de Código General del Proceso, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (Fls. 39 a 42 Cdo. 1). En consecuencia, hasta el **31 de octubre de 2019**, la deuda asciende a **\$27.197.581,52 M/CTE**, de la cual **\$12.000.000,00 M/CTE** corresponde a capital, y **\$15.197.581,52 M/CTE** a réditos moratorios.

NOTIFÍQUESE,

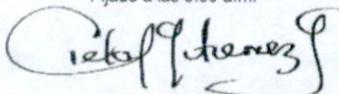


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2019
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

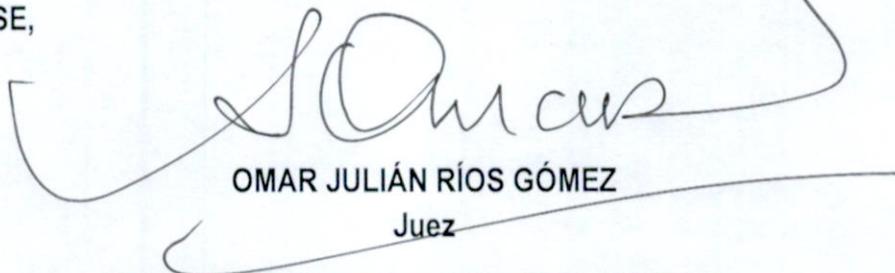
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2020

Ref. No. 11001 40 03 064 2017 01449 00

El memorialista que antecede deberá estarse a lo resuelto en providencia diada 19 de noviembre de 2019 (Fl. 44 Cdo. 1).

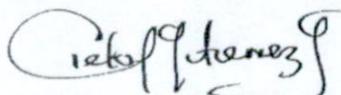
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 57

Fijado hoy 17 JUN 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

PROCESO:

11001-40-03-069-2007-00237-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2020

Ref. No. 11001 40 03 069 2007 00237 00

Previo a resolver, acredítese que la firma ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA MARCA S.A.S. en representación legal de ANGÉLICA MARIA MARTÍNEZ CABRERA es la administradora¹ del EDIFICIO NIPPON CENTER – PROPIEDAD HORIZONTAL.

De ser así, igualmente ajuste el certificado de deuda que reposa a folios 104 a 109 del cuaderno principal al arrimado inicialmente en el líbello introductorio (Fls.4 a 5, Cdno.1), en especial, con las cuotas de administración y ECSA causadas en enero a marzo de 2004.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 57

Fijado hoy 17 JUN 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

¹ Para la data en la cual se emitió la certificación de deuda en comento, o sea, 23 de octubre de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO:

11001-40-03-069-2010-01230-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2020

Ref. No. 11001 40 03 069 2010 01230 00

Procede el Despacho a proferir dentro de la presente Litis, la decisión de que trata el artículo 440 del C.G. del P.

SÍNTESIS PROCESAL

Previa presentación de demanda ejecutiva, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor del Centro Residencial Juan del Corral – Propiedad Horizontal en contra de Heraclio Pulido Pulido, por las cantidades señaladas en proveído de fecha 30 de agosto de 2019.

La precitada orden fue notificada a la demandada mediante estado No. 154 de 2 de septiembre de 2019 (Fl. 22 Cdo.3); pese al traslado corrido a fin de que ejerciera su derecho de contradicción, la ejecutada permaneció silente.

Del mismo modo, se cumplió con el emplazamiento de los demás acreedores con títulos ejecutivos, según lo dispuesto en el artículo 108 ibídem (Fls.24 a 30 Ibídem).

CONSIDERACIONES

1. Como primera medida el Despacho verifica que en el presente asunto concurren los presupuestos procesales necesarios para dictar el proveído que ordena seguir adelante la ejecución. Igualmente, se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. En punto a los requisitos de la acción, debe indicarse que documento contentivo de las obligaciones aquí ejecutadas –certificación según lo dispuesto en la Ley 675 de 2001-, es claro, expreso y exigible, tal como lo establecen los cánones 48 de la misma obra, y 422 del Estatuto Procesal General.

3. Como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 Ibídem. Esto es, que cumplidas las mencionadas condiciones procede dictar sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no se advierte ninguna excepción que deba ser declarada de manera oficiosa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de Heraclio Pulido Pulido, con fundamento en las razones plasmadas en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

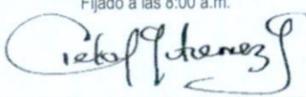
TERCERO: DISPONER, previo avalúo, la venta, en pública subasta, de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro de la presente Litis, para con su producto cancelar, a la parte demandante, el capital, los intereses y las costas procesales.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, incluyendo la suma de **\$120.000,00 M/CTE.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17 JUN 2020 Por anotación en estado N° <u>57</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

PROCESO:

11001-40-03-084-2018-00321-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2020

Ref. No. 11001 40 03 084 2018 00321 00

ISABEL CRISTINA BARÓN LOZADA apoderada judicial de la entidad demandante, aportó escrito donde solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

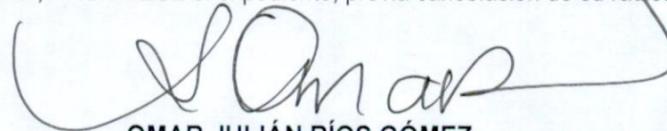
Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, en tanto la memorialista fue facultado expresamente para recibir¹ por parte del Apoderado General de PROTECCIÓN INMOBILIARIA S.A. – PROTECSA S.A., esto es, FABIAN LEONARDO CARRILLO GÓMEZ, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por PROTECSA S.A. en contra de IRENE HAYDE GONZÁLEZ GARCÍA y NELFI TERESITA GONZÁLEZ GARCÍA.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**
- 3- DESGLOSAR, en favor de la demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.
- 4- NO CONDENAR en costas.
- 5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

¹ Ver Folio 1 C-Ppal.

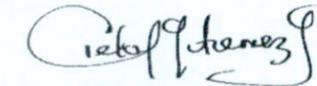


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 57

Fijado hoy 17 JUN 2020 a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

PROCESO:

11001-40-03-085-2018-00479-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2020

Ref. No. 11001 40 03 085 2018 00479 00

JUAN DAVID CUERVO RODRÍGUEZ apoderado judicial de la parte demandante, aportó escrito donde solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

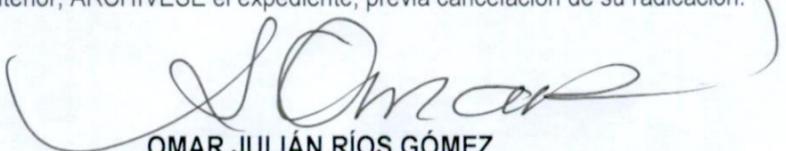
Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, en tanto el memorialista fue facultado expresamente para recibir¹ por parte del representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO CRÉDITO ASOCIADO - COOMERCA, esto es, ALFREDO PÉREZ SILVA, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO CRÉDITO ASOCIADO - COOMERCA en contra de FELIPE GONZÁLEZ VANEGAS.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**
- 3- DESGLOSAR, en favor de la demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.
- 4- NO CONDENAR en costas.
- 5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

¹ Ver Folio 1 C-Ppal.

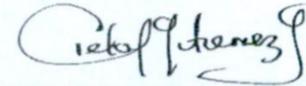


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 57

Fijado hoy 17 JUN 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG